

RECURSO: 392/2019

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DOS DE OCTUBRE DEL 2019.

Vistos para resolver los autos del expediente número **392/2019**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer el (...) en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en el Acuse de recibo a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados del recurso de revisión de fecha 28 veintiocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve se interpuso recurso de revisión bajo los siguientes términos:

Razón de la Interposición:

"(...), en mi calidad de solicitante, adjunto al presente, interpongo RECURSO a través de esta Plataforma de Transparencia en formato Word, mismo que contiene la impugnación y agravios, a las RESPUESTAS: 1, 2, 3 Y 4 de la solicitud de información registrada en INFOMEX HIDALGO, con número de folio 00584919, de fecha 23 de agosto del 2019, por parte del Sujeto Obligado, mediante de oficio PM/UTM/199/2019.

Escrito 27 de agosto 2019.

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° BIS de la Constitución política del Estado de Hidalgo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148 y 169 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en este sentido manifestó que los enlaces que se anexan como respuesta recurrida, de la cual se adjunta al presente, es incompleta, en algunos puntos no corresponde con lo solicitado en el escrito inicial de solicitud de información o simplemente no dio contestación, violando mis derechos mismos que hago valer en consideración a lo siguiente.

El sujeto obligado, viola mi derecho acceder a información que, por ley, es pública, al presentar una respuesta integral, ya que:

Si bien es cierto que el sujeto obligado contesto la solicitud de información remitiendo respuesta a los puntos números 1 y 2, de la solicitud de Información identificada con el folio número 00584919, no se observa que contenga la información peticionada, pues se limitó a responder que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento www.tula.gob.mx en el apartado de transparencia.

La información que aparece en de dicha página, es la preestablecida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efecto de que los beneficios como el ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo, reporten el estado que guarda la aplicación de los recursos, FORTASEG.

También lo es de que en la información de dicha página se advierte que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el nombre de la contratista y de su representante, fecha de inicio y terminación de la obra o acciones, lugar de la misma ni de los proveedores, correspondientes en el 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019.

Información que resulta ser pública y que obra en poder del sujeto obligado, por ser derivadas de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69° fracciones XV, XXVI y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como de lo referente a los subsidios y contratos, es información quede estar a disposición de la sociedad en los respectivos medios electrónicos, motivo por el resulta procedente la entrega de la misma, aun y cuando dicho subsidio se otorgue para la seguida publica y fortalecimiento de los temas de seguridad de los municipios de las entidades federativas, dicha información es pública de oficio: por lo que al no estar completa dicha información se encuentra vulnerando el derecho de acceso a la información. Luego entonces el acto jurídico donde no se me da acceso a la información. Luego entonces el acto jurídico donde no se me da acceso a la información requerida viola totalmente mis derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde en su artículo 6° establece acceder a información que, por ley, es pública, al presentar una respuesta que no atiende mi solicitud, como una respuesta integral, ya que: Si bien es cierto que el sujeto obligado contesto la solicitud de información

remitiendo respuesta a los puntos números 1 y 2, de la solicitud de Información identificada con el folio número 00584919, no se observa que contenga la información peticionada, pues se limitó a responder que la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento www.tula.gob.mx en el apartado de transparencia.

La información que aparece en dicha página, es la preestablecida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para efecto de que los beneficios como el ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo, reporten el estado que guarda la aplicación de los recursos, FORTASEG.

También lo es de que en la información de dicha página se advierte que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el nombre de la contratista y de su representante, fecha de inicio y terminación de la obra o acciones, lugar de la misma ni de los proveedores, correspondientes en el 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019.

Información que resulta ser pública y que obra en poder del sujeto obligado, por ser derivadas de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69º fracciones XV, XXVI y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como de lo referente a los subsidios y contratos, es información quede estar a disposición de la sociedad en los respectivos medios electrónicos, motivo por el resulta procedente la entrega de la misma, aun y cuando dicho subsidio se otorgue para la seguida publica y fortalecimiento de los temas de seguridad de los municipios de las entidades federativas, dicha información es pública de oficio: por lo que al no estar completa dicha información se encuentra vulnerando el derecho de acceso a la información. Luego entonces el acto jurídico donde no se me da acceso a la información. Luego entonces el acto jurídico donde no se me da acceso a la información requerida viola totalmente mis derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde en su artículo 6º establece: El derecho a la información será garantizado por el Estado, Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

No resulta acertada la respuesta del Sujeto obligado, con respecto a la información del contenido de los puntos números 3 y 4, de la solicitud de información identificada con número de folio 00584919, ya que cada vez que determinada información se clasifique como reservada, debe haber evidencia que su publicación hará más daño que el beneficio de social de ser publicada y se acompañada por una justificación jurídica del porqué y bajo qué argumento legal (fundar y motivar) se esta reservando la información. Esto es, se deberá acreditar la prueba del daño, aunado a que la clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada ente obligado.

Por lo que se transgrede lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estable que toda autoridad tiene la obligación de fundar y motivar sus determinaciones o actuaciones, ya sean de trámite o definitivas; debiendo para tales efectos, citar los preceptos jurídicos que estime aplicables al caso, y relacionar éstos con los hechos concretos que permitan la actualización de las hipótesis normativas en ellos contenidas, por medio de un razonamiento lógico-jurídico.

¿Qué preguntó el solicitante?

“respetuosamente vengo a solicitar información referente al funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a su digno cargo, en cuanto a la siguiente información;

1.- Se solicita a la Dirección de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, copia en versión electrónica del listado de la relación de obras y acciones que se realizaron con el recurso de FORTASEG, en el 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019, con el número de contrato, nombre de la contratista y de su representante, fecha de inicio y terminación, monto de la obra o acción, lugar de la misma.

2.- Solicito copia en versión electrónica del listado en formato Excel de los proveedores con los que la Dirección de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, haya contratado algún servicio, en el 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, desglosado por el año, servicio contratado y monto pagado por dicho servicio.

3.- Solicitó copia en versión electrónica de los nombres de los policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo que aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo en el 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, desglosado por año y nivel de escolaridad.

4.- Solicitó copia en versión electrónica de los nombres de los elementos de la policía en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo, que no aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo, y los motivos por lo que no acreditaron, así como la información detallada de los exámenes realizados a estos elementos y resultados a estos elementos; ejemplo, nombre y tipo de examen que no aprobó como confianza, toxicológico, físico, así como la fecha en que se entregó la relación al municipio para proceder con las bajas conforme a la ley.

5.- Solicito copia en versión electrónica, de algún convenio de colaboración entre esta Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo y el Instituto Nacional de Migración, para participar en operativos de control y verificación migratoria en el 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019.”

En fecha 08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

(...)
PRESENTE

Con relación a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo el 29 de julio del 2019, a las 12:59 horas, con el folio al rubro indicado, y con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 5,7,8,12,13,14,16,17,19,20,22,23,119,120,124,125,127,129,130,133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública para el Estado de Hidalgo; de respuesta conforme a los siguientes

1.- En relación a los puntos 1 y 2 de su solicitud, hago de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información solicitada se encuentra publicada en la página oficial del Ayuntamiento www.tula.gob.mx en el apartado de transparencia:

2.- En cuanto a los puntos 3 y 4 y con fundamento en los artículos 110 fracciones I y V y 113 fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información pública, 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo: 40 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, esta información tiene carácter de reservada.

3. Por escrito no existe ningún convenio, no obstante, cuando el Instituto Nacional de Migración realiza algún operativo al respecto, dentro de nuestras funciones tenemos la obligación de brindar el apoyo, tal y como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes."

2. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve se ordena turnar el expediente a la Comisionada Ponente **LICENCIADA MIREYA GONZÁLEZ CORONA**, para su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Se entrega a la ponencia el recurso el día 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4.- Es por acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, que la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el informe presentado por el sujeto obligado a través de la Unidad de correo electrónico oficial, en fecha 13 trece de septiembre del año en curso del cual se destaca:

"Ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que en relación al recurso de revisión que ha sido planteado por el recurrente (..), el mismo deviene por demás improcedente en virtud de no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por el correlativo 140 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; Lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado como lo sostuvo inicialmente la información solicitada en los puntos 1 y 2 de su escrito de solicitud de información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia número de folio 00584919 de fecha 29 de julio del año 2019; misma que de manera escrita presenta vía oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, sito en Plaza del Nacionalismo, sin número, Colonia, Tula de Allende, Hidalgo; lugar en el que ejerce sus funciones el sujeto obligado Municipio de Tula de Allende; y que se identificara bajo el folio de registro 2244; la misma cumple con las formalidades que para tal efecto establece el correlativo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; puesto que en aras de garantizar fehacientemente al solicitante las medidas y condiciones de accesibilidad pronta e inmediata, refirió que la información solicitada se encuentra a su disposición en el portal www.tula.gob.mx página oficial de este sujeto obligado; Pues bien; y sin conceder como lo refiere el hoy recurrente, la misma resultara insuficiente por ser la prestablecida de acuerdo a normatividad y lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para efecto de que este Municipio hoy sujeto obligado, reporte el estado que guarda la aplicación de los recursos FORTASEG, al respecto y en aras de constatar la transparencia de la aplicación de dichos recursos; no obstante que este sujeto no se encuentra obligado a reproducir la información en los términos y condiciones que lo pide el solicitante, remito adjunto al presente en vía

de prueba, tabla ilustrativa de la relación de obras y acciones ejecutados con recursos FORTASEG durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el listado de los proveedores que con motivo de los servicios contratados este sujeto obligado tuvo alguna relación contractual información a cuyos términos me remito y que dan contestación a los referidos puntos 1 y 2 del escrito de solicitud de acceso a la información plantea por el hoy recurrente.

Ahora bien; por otra parte, y con respecto a los puntos 3 y 4 del escrito de solicitud de información folio 00584919 materia del presente recurso de revisión, al respecto se sostiene la legalidad de la respuesta planteada por este sujeto obligado; Lo anterior, en virtud de que la misma guarda sustento con el dictamen número MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019 de fecha 20 de agosto 2019 y del que en lo medular el Comité de Transparencia y Modernización de este Municipio de Tula de Allende, considero procedente confirmar la clasificación de los datos reservados solicitados, consistentes en:

- Nombres de los elementos de la policía en esta Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende, Hidalgo; que no aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo;
- Los motivos por los que no acreditaron, así como la información detallada de los exámenes relacionados a estos elementos y resultados; ejemplo, nombre y tipo de examen que no aprobó como de confianza, toxicológico, físico, así como la fecha en que se entregó la relación al municipio para proceder con las bajas conforme a la ley.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, 113, fracción I, V, XIII de la Ley General de Le de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII, 111DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 37 del Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; estos dos últimos ordenamientos de aplicación para el Estado de Hidalgo; puesto que su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información que por disposición establecidos en la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen que en vía de prueba se ofrece dentro del presente recurso que os ocupa a efecto de sostener la legalidad de lo plasmado en el escrito de contestación que por esta vía recurre el (...)

Por lo que hace al punto 5 del escrito de solicitud de información folio 00584919 materia del presente recurso de revisión, queda fura de la litis en virtud de haber quedado firme en razón de que el hoy promovente no recurre la respuesta reproducida al mismo.

Con la finalidad de acreditar los conceptos esgrimidos es que ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

I.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN. – Tabla ilustrativa de la relación de obras y acciones ejecutados con recursos FORTASEG durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el listado de los proveedores que con motivo de los servicios contratos este sujeto obligado tuvo alguna relación contractual, información cuyos términos me remito y que dan contestación a los agravios formulados al escrito de contestación de los puntos 1 y 2 del escrito de solicitud de acceso a la información folio 00584919.

II.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN. – Dictamen número **MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019** de fecha 20 de agosto 2019 emitido por el Comité de Transparencia y Modernización de este Municipio de Tula de Allende, y **por el cual se sostiene el carácter de información confidencial y reservada la solicitada en los puntos 3 y 4 del escrito de solicitud de información folio 00584919 materia del presente recurso de revisión.**

III.- LA PRESUNCIONAL. – En su doble aspecto legal y humano en todo lo que en derecho y justicia favorezca a mi representada, medio probatorio que tiene por objeto acreditar las afirmaciones vertidas con relación a los hechos y las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente y que en vía de argumentos plasmados en defensa de los intereses que represento.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – En todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los interés de mi representada, medio de convicción que relaciono con los argumentos vertidos en defensa de los intereses que represento con relación a los argumentos que motivaron la reserva de la información solicitada en los puntos 3 y 4 del escrito de solicitud de información 00584919, así como el hecho de acreditar que la contestación reproducida, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho.

Se anexa Dictamen número **MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019**

5.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado el H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se ordena por acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión, a lo que el recurrente manifiesta a través oficio recibido en correo electrónico oficial de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve que:

“IV. En el escrito de Segunda contestación del recurso de revisión 392/2019, el sujeto obligado, viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública. El solicitante de información considera que no recibí información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que me interesa, se trasgrede así el principio de máxima publicidad y se restringe mi derecho, vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ya que si bien es cierto que el sujeto obligado dio Segunda contestación a la solicitud de información

remitiendo respuesta de los puntos 3 y 4 de la solicitud de información identificada con el folio número 00584919.

El sujeto obligado con sus argumentos de las preguntas 3 y 4 en el presente asunto, No toma en cuenta para la entrega de la información peticionada que; ... con fecha 30 de agosto del año 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en cumplimiento al Acuerdo CNSP13/XXXIX/15, aprobó los lineamientos para la emisión desarrollo e implementación del Certificado Único Policial y acordó que el Secretario Ejecutivo del Sistema Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los publicara en el Diario oficial de la Federación como anexo del Acuerdo... (sic)

En el criterio línea atrás descrito, el sujeto obligado lo toma en cuenta para entregar información, en la solicitud de información identificada con el folio 0013119 de la plataforma Nacional de Transparencia, anexando en dicha escrito la contestación de los nombres de 85 elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que cuentan ya con su Certificado Único Policial, se adjunta al presente copia del oficio PMT/UTM/005/2019, como anexo en mi calidad de solicitante en el presente asunto, considero que los policías de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de tula de allende hidalgo, que cuentan ya con su certificado único policial, son los policías de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende Hidalgo ya que ya aprobaron los exámenes de control y confianza

Por lo anterior vertido en este acto ratifico mi escrito de fecha 27 de agosto de 2019, que contiene recurso de revisión 392/2019, en todas y cada de sus partes y reitero que, esta porción informativa otorgada por el sujeto obligado no satisface cabalmente mi solicitud de información presentada, por tanto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no colma las cualidades que aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de hidalgo, y ante ello, es claro que la actuación del Sujeto Obligado no se ajustó a las disposiciones legales impuestas por la ley de la materia.

En consecuencia, pido: *que el Sujeto Obligado, me conceda el acceso a la información requerida, a contrario sensu, de lo establecido en el ... Acuerdo CNSP13/XXXIX/15, aprobó los lineamientos para la emisión, desarrollo e implementación del Certificado Único Policial y acordó que el Secretaria Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los publica los publicara en el Diario Oficial de la Federación como anexo al Acuerdo... (sic)*

Y me entregue copia en versión electrónica de los nombres de los elementos de la policía en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo, que No aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo, en términos del artículo 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que prevé que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

6.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...)en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“respetuosamente vengo a solicitar información referente al funcionamiento de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a su digno cargo, en cuanto a la siguiente información;

- 1.- Se solicita a la Dirección de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, copia en versión electrónica del listado de la relación de obras y acciones que se realizaron con el recurso de FORTASEG, en el 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019, con el número de contrato, nombre de la contratista y de su representante, fecha de inicio y terminación, monto de la obra o acción, lugar de la misma.
- 2.- Solicito copia en versión electrónica del listado en formato Excel de los proveedores con los que la Dirección de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, haya contratado algún servicio, en el 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, desglosado por el año, servicio contratado y monto pagado por dicho servicio.
- 3.- Solicitó copia en versión electrónica de los nombres de los policías preventivos de la Secretaria de Seguridad Publica de Tula de Allende Hidalgo que aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo en el 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, desglosado por año y nivel de escolaridad.
- 4.- Solicitó copia de versión electrónica de los nombres de los elementos de la policía en esta Secretaria de Seguridad Publica Tula de Allende Hidalgo, que no aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo, y los motivos por lo que no acreditaron, así como la información detallada de los exámenes realizados a estos elementos y resultados a estos elementos; ejemplo, nombre y tipo de examen que no aprobó como confianza, toxicológico, físico, así como la fecha en que se entregó la relación al municipio para proceder con las bajas conforme a la ley.
- 5.- Solicitó copia en versión electrónica, de algún convenio de colaboración entre esta Secretaria de Seguridad Publica de Tula de Allende Hidalgo y el Instituto Nacional de Migración, para participar en operativos de control y verificación migratoria en el 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019.”

Se puede concluir que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, atendió la solicitud de información, al dar contestación a la misma, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

De tal manera que, la respuesta proporcionado por el Sujeto Obligado es:

“Ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

*Que en relación al recurso de revisión que ha sido planteado por el recurrente (...), el mismo deviene por demás improcedente en virtud de no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por el correlativo 140 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; Lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado como lo sostuvo inicialmente la información solicitada en los puntos **1 y 2** de su escrito de solicitud de información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia número de folio 00584919 de fecha 29 de julio del año 2019; misma que de manera escrita presenta vía oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, sito en Plaza del Nacionalismo, sin número, Colonia, Tula de Allende, Hidalgo; lugar en el que ejerce sus funciones el sujeto obligado Municipio de Tula de Allende; y que se identificara bajo el folio de registro 2244; la misma cumple con las formalidades que para tal efecto establece el correlativo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; puesto que en aras de garantizar fehacientemente al solicitante las medidas y condiciones de accesibilidad pronta e inmediata, refirió que la información solicitada se encuentra a su disposición en el portal www.tula.gob.mx página oficial de este sujeto obligado; Pues bien; y sin conceder como lo refiere el hoy recurrente, la misma resultara insuficiente por ser la prestablecida de acuerdo a normatividad y lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para efecto de que este Municipio hoy sujeto obligado, reporte el estado que guarda la aplicación de los recursos FORTASEG, al respecto y en aras de constatar la transparencia de la aplicación de dichos recursos; no obstante que este sujeto no se encuentra obligado a reproducir la información en los términos y condiciones que lo pide el solicitante, remito adjunto al presente en vía de prueba, **tabla ilustrativa de la relación de obras y acciones ejecutados con recursos FORTASEG durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019**, así como el listado de los proveedores que con motivo de los servicios contratados este sujeto olivado tuvo alguna relación contractual información a cuyos términos me remito y que dan contestación a los referidos puntos 1 y 2 del escrito de solicitud de acceso a la información plantea por el hoy recurrente.*

*Ahora bien; por otra parte, y con respecto a los puntos **3 y 4** del escrito de solicitud de información folio 00584919 materia del presente recurso de revisión, al respecto se sostiene la legalidad de la respuesta*

planteada por este sujeto obligado; Lo anterior, en virtud de que la misma guarda sustento con el dictamen número MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019 de fecha 20 de agosto 2019 y del que en lo medular el Comité de Transparencia y Modernización de este Municipio de Tula de Allende, considero procedente confirmar la clasificación de los datos reservados solicitados, consistentes en:

- Nombres de los elementos de la policía en esta Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende, Hidalgo; que no aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo;
- Los motivos por los que no acreditaron, así como la información detallada de los exámenes relacionados a estos elementos y resultados; ejemplo, nombre y tipo de examen que no aprobó como de confianza, toxicológico, físico, así como la fecha en que se entregó la relación al municipio para proceder con las bajas conforme a la ley.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, 113, fracción I, V, XIII de la Ley General de Le de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII, 111DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 37 del Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; estos dos últimos ordenamientos de aplicación para el Estado de Hidalgo; puesto que su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información que por disposición establecidos en la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen que en vía de prueba se ofrece dentro del presente recurso que os ocupa a efecto de sostener la legalidad de lo plasmado en el escrito de contestación que por esta vía recurre el (...)

Por lo que hace **al punto 5** del escrito de solicitud de información folio 00584919 materia del presente recurso de revisión, queda fura de la litis en virtud de haber quedado firme en razón de que el hoy promovente no recurre la respuesta reproducida al mismo.

Con la finalidad de acreditar los conceptos esgrimidos es que ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

I.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN. – Tabla ilustrativa de la relación de obras y acciones ejecutados con recursos FORTASEG durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el listado de los proveedores que con motivo de los servicios contratos este sujeto obligado tuvo alguna relación contractual, información cuyos términos me remito y que dan contestación a los agravios formulados al escrito de contestación de los puntos 1 y 2 del escrito de solicitud de acceso a la información folio 00584919.

II.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN. – Dictamen número **MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019** de fecha 20 de agosto 2019 emitido por el Comité de Transparencia y Modernización de este Municipio de Tula de Allende, y por el cual se sostiene el carácter de información confidencial y reservada la solicitada en los puntos 3 y 4 del escrito de solicitud de información folio 00584919 materia del presente recurso de revisión.

III.- LA PRESUNCIONAL. – En su doble aspecto legal y humano en todo lo que en derecho y justicia favorezca a mi representada, medio probatorio que tiene por objeto acreditar las afirmaciones vertidas con relación a los hechos y las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente y que en vía de argumentos plasmados en defensa de los intereses que represento.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los interés de mi representada, medio de convicción que relaciono con los argumentos vertidos en defensa de los intereses que represento con relación a los argumentos que motivaron la reserva de la información solicitada en los puntos 3 y 4 del escrito de solicitud de información 00584919, así como el hecho de acreditar que la contestación reproducida, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho.

Se anexa Dictamen número **MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019"**

Por lo que esta ponencia realiza el análisis de la respuesta dada al recurrente en fecha 13 trece de septiembre y que se pronuncia inconforme respecto a los puntos 3 y 4, en que, el Sujeto obligado sostiene la legalidad sustentando con el dictamen número **MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019** de fecha 20 de agosto 2019 y de que lo medular el Comité de Transparencia de Tula de Allende Hidalgo, considero confirmar la clasificación de los datos reservados a: *Nombres de los elementos de la policía en esta Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende, Hidalgo; que no aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo; Los motivos por los que no acreditaron*, así como la información detallada de los exámenes relacionados a estos elementos y resultados; ejemplo, nombre y tipo de examen **que no aprobó como de confianza**, toxicológico, físico, así como la fecha en que se entregó la relación al municipio para proceder con las bajas conforme a la ley. En término del artículos 6, apartado A, 113, fracción I, V, XIII de la Ley General de Le de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 37 del Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; estos dos últimos ordenamientos de aplicación para el Estado de Hidalgo; puesto que su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información que por disposición establecidos en la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que se puede advertir que el sujeto obligado únicamente se pronunció por cuanto hace a la pregunta 4.- Solicitó copia de versión electrónica de los nombres de los elementos de la policía en esta Secretaria de Seguridad Publica Tula

de Allende Hidalgo, que no aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo, y los motivos por lo que no acreditaron, así como la información detallada de los exámenes realizados a estos elementos y resultados a estos elementos; ejemplo, nombre y tipo de examen que no aprobó como confianza, toxicológico, físico, así como la fecha en que se entregó la relación al municipio para proceder con las bajas conforme a la ley. y no así a pregunta 3.

Derivado del análisis el Sujeto Obligado cumplirá con el principio de congruencia, cuando las respuestas que emitan, guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la información establecido en el Criterio 02/2017 del INAI en el sentido siguiente;

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la Ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, en el sentido de que deberá pronunciar por cuanto hace la pregunta:

3.- Solicitó copia en versión electrónica de los nombres de los policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo que aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo en el 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, desglosado por año y nivel de escolaridad. De manera que reserve a través del Comité de Transparencia, debiendo fundar y motivar la declaración de reserva, a través de una resolución debidamente formalizada, establecido dentro del artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo y en los Lineamientos Generales de Clasificación y desclasificación de la Información.

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia;

Así en apego al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-05-2015 42 de 65*
- X. Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,*
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Por cuanto a lo manifestado por el recurrente respecto a que pide;

En consecuencia, pido: que el Sujeto Obligado, me conceda el acceso a la información requerida, a contrario sensu, de lo establecido en el ... Acuerdo CNSP13/XXXIX/15, aprobó los lineamientos para la emisión, desarrollo e implementación del Certificado Único Policial y acordó que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los publica los publicara en el Diario Oficial de la Federación como anexo al Acuerdo... (sic)

Y me entregue copia en versión electrónica de los nombres de los elementos de la policía en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo, que No aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo, en términos del artículo 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que prevé que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

Al respecto el Comité de Transparencia de Tula de Allende, Hidalgo, con dictamen número **MTA/RCT/CLAS-RESERVADA/010/2019** fundó y motivó la reserva de dicha información, la cual debe resguardar.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS

de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (...)

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, por lo que, **se le requiere emita acta de Declaración de reserva de información debidamente fundada y motivada, respecto al punto número 3 de la solicitud de información:** *3.- Solicitó copia en versión electrónica de los nombres de los policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo que aprobaron el examen de control y confianza de SSP de Hidalgo en el 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019, desglosado por año y nivel de escolaridad* **en apego a la legislación vigente**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por mayoría de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Contadora Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes, hace valer su voto en contra de la presente resolución; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Extraordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.